

LA GACETA

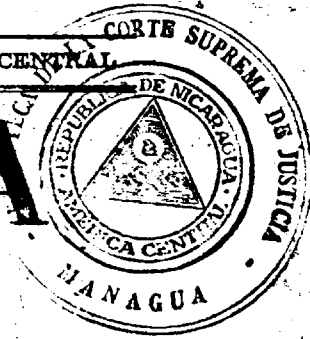
DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Martes 15 de Abril de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 81

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase Presupuesto General de Egresos Partida Para Presidencia de la República y Jefatura del Ejército ... 993

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Jinotega ... 994

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto ... 1007

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica ... 1007

SECCION JUDICIAL

Remates ... 1007

Títulos Supletorios ... 1008

Arriendos de Terrenos Ejidales ... 1008

Citación Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Salinera, Sociedad Anónima" (CORSA-LINA) ... 1008

Indice de "La Gaceta" (continúa) ... 1008

Indicador de "La Gaceta" ... 1008

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase en Presupuesto General de Egresos Partida para Presidencia de la República y Jefatura del Ejército

"No. 37

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Arto. 52 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse,

Considerando:

Que por Decreto Legislativo No. 7, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 14 de 17 de Enero de 1975, fue creado el Consejo de Planificación Nacional, que está prestando sus servicios como Asesor de los diferentes Organismos e Instituciones del Estado, y que funciona adscrita a la Presidencia de la República,

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 75 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, el financiamiento para el funcionamiento de la Oficina, recibirá como aporte de los Entes Autónomos, será canalizado a través del Gobierno Central, quien autorizará las erogaciones correspondientes de acuerdo con los enteros recibidos,

Considerando:

Que de este aporte ya fue depositado en la Cuenta N° 1—1 "Fondo General Córdoba", conforme los Artos. 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigente, la suma de Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Córdobas Netos (C\$ 939,351.00), conforme Minuta de Depósito de 17 de Marzo de 1975, por cuenta del Banco Central de Nicaragua,

Considerando:

Que estos fondos causan una ampliación al Presupuesto General de Egresos vigente, para la posterior atención de los gastos propios de la Oficina Nacional de Planificación, con base en los Artos. 52 y 75 ya mencionados,

Acuerda:

Unico: Amplase en el Presupuesto General de Egresos vigente, la cantidad de C\$ 939,351.00, en el Grupo Específico siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y JEFATURA SUPREMA DEL EJERCITO

Programa: 02-0-00	Planificación y Asesoría	
02-02-1-00-14-52	Planificación Nacional	
12-11	ASIGNACIONES GLOBALES	
112	Imprevisto	<u>C\$ 939,351.00</u>

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley".

Ministerio de Salud Pública

**Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de
Asistencia Social de Jinotega**

N° 161

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

A c u e r d a :

Artículo 1o. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 612 celebrada el 17 de Enero de 1975, que literalmente dice:

**"EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA
Y PREVISION SOCIAL"**

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

A c u e r d a :

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, siguiente:

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL
DE ASISTENCIA SOCIAL DE JINOTEGA**

CAPITULO I**TESORO Y RENTAS DE LA JUNTA**

Arto. 1o. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro;
- Por los derechos reales constituidos a su favor;
- Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja;
- Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los

- derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato;
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos, conforme la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
 - f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
 - g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado;
 - h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto, la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra institución;
 - i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta;
 - j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
 - k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios;
 - l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
 - m) Por el producto de remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las Municipalidades del Departamento de Jinotega;
 - n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal;
 - o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

CAPITULO II

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

CEMENTERIOS:

Arto. 2 — Sección I. Servicios Cementerio.

1) <i>Bóvedas para adultos:</i>				
Primera clase				₡ 180.00
Segunda clase				130.00
Tercera clase				105.00
2) <i>Permiso de Exhumación de Cadáveres</i>				
De clase superior a inferior				13.00
De primera a primera				65.00
De clase inferior a primera				55.00
De segunda a segunda				40.00
De clase inferior a segunda				35.00
De tercera a tercera				25.00
De Asistencia Social a tercera				20.00
Para ser llevados fuera de la jurisdicción de cualquier clase				95.00
3) <i>Fosa para Adultos</i>				
Primera clase				35.00
Segunda clase				20.00
Tercera clase				13.00
4) <i>Inhumación de Cadáveres Adultos</i>				
Primera clase				40.00
Segunda clase				20.00
Tercera clase				13.00
5) <i>Inhumación de Cadáveres Párvulos</i>				
Primera clase				35.00
Segunda clase				13.00
Tercera clase				7.00
6) <i>Ventas de Rótulos de Cemento para Lotes Obligatorios</i>				
Primera clase, c/u				20.00
Segunda y tercera clase c/u				10.00

Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
7) <i>Traspaso de Títulos</i> Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o abintestado y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:				
Primera clase				25.00
Segunda y tercera clase				15.00
8) <i>Reposición o Certificación</i> Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición, cuando lo compraron.				
Primera clase				15.00
Segunda y tercera clase				7.00
9) <i>Derechos de Trabajo</i> Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios)				5%
Construcción de mausoleos, capillas, criptas etc., con valor mayor de \$ 5.000.00				300.00
Con valor de \$ 501.00 a \$ 5,000.00				100.00
Con valor de hasta \$ 500.00				25.00
10) Lotes de terreno para ser usados a perpetuidad en el Cementerio Viejo:				
Primera clase lote de 2.75 por 1.25 metros				260.00
Segunda clase lote de 2.75 por 1.25 metros				130.00
Tercera clase lote de 2.50 por 1.20 metros				100.00
En el Cementerio Nuevo:				
Primera clase lote de 1.50 por 3 metros				300.00
Segunda clase lote de 1.50 por 3 metros				150.00

CAPITULO III

Hospitales

Arto. 3. — Servicios Hospitalarios:

1) Servicios de Pensionado:				
Día Privado				80.00
Día Semi-Privado (Segunda)				60.00
Tercera Clase — Día				30.00
Popular Día				Libre
Indigentes (Calificado por la Junta)				10.00
Indigentes (Calificado por la Junta)				15.00
2) Servicio de cama extra (Acompañantes) (En cualquier categoría)				
3) Servicio de Sala de Operaciones Con límite de dos horas				
Privado				75.00
Semi-Privado				50.00
Tercera				50.00
Popular				25.00
Por cada hora excedente se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropa y servicios de enfermería. No incluye material, como anestésicos, sueros, barbitúricos, etc., y se cobran los materiales por separado.				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
4) Derechos de Anestesia:				
Privado, la primera hora				₡ 100.00
Por cada hora extra o fracción				30.00
En Semi-privado y tercera, la primera hora . .				70.00
Por cada hora extra o fracción				25.00
5) Anestesia Local:				
Por anestesia local se cobrará un 25% de la anestesia general, según la clase.				
6) Derechos de Operaciones de Pequeña Cirugía;				
Privado				40.00
Semi-Privado				30.00
Tercera Clase				20.00
Se consideran de pequeña cirugía; abscesos, uñas encarnadas, circuncisiones, punciones y amigdalatomías y otras de esa índole, a juicio del Director del Hospital. No habrá tarifa doble, para los de sala de operaciones y anestesia por operaciones practicadas después de la 9 p.m.				
7) Preparación de Cadáveres. Embalsamientos y Autopsias.				
10.—Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos.				425.00
De estos derechos el 50% para el personal médico de la morgue que preparó el cadáver.				
Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos.				225.00
20.—Derechos de embalsamiento para personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos.				725.00
De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamiento. Por embalsamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos				325.00
30.—Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital Victoria o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:				725.00
Por derecho de morgue				
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará . . .				
₡ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se le practique preparación, embalsamiento o autopsias y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará ₡ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamiento o				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.				
Nota: queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.				
8)	Tiendas de Oxígeno y Succionador:			
	Por cada día, sin el oxígeno:			
	Fuera del Hospital		₡	40.00
	Privado			30.00
	Semi-Privado y Tercera clase			25.00
	Popular			10.00
	Indigentes			Gratis
Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades, hay que hacer un depósito de ₡ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán ₡ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los ₡ 30.00 por concepto de servicio diario.				
9)	Prematuros			
	Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital; por día se cobrará			40.00
	Niños de Privado			40.00
	Niños semi privado doble			25.00
	Niños de tercera doble			25.00
	Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él			Gratis
10)	Departamento de Rayos X			
	<i>1ra. Clase:</i>			
	Mano, muñeca, tobillo—1 película 8 x 10 (con dos exp.)			80.00
	Tobillo, rodilla y pie 2" 8 x 10			90.00
	Cadera, hombro 1" 10 x 12			80.00
	Clavaje en sala operaciones			275.00
	Cráneo, 2 pel. de 10 x 12			100.00
	Columna 2 pel. de 14 x 17			120.00
	Tórax, 1 pel. de 14 x 17			80.00
	Abdomen, 1 pel. " 14 x 17			90.00
	Arteriografía: Angiocardiografía			350.00
	Pelvimetría			180.00
	Estómago			180.00
	Colangiografía (biligrama)			180.00
	Histerosalpingografía			180.00
	Vesículo oral			150.00
	Tomografía			230.00
	Meilografía			200.00
	Neumoencéfalograma y ventriculografía			280.00
	<i>2da. Clase</i>			
	Mano, muñeca tobillo —1 pel. 8 x 10 2 Exp.			60.00
	Tobillo, rodilla y pie 2" 8 x 10			75.00
	Cadera, hombro 1" 10 x 12			60.00
	Clavaje en sala operaciones			250.00
	Cráneo, 2 pel. de 10 x 12			90.00
	Columna 2 pel. 14 x 17			90.00
	Tórax, 1 pel. de 14 x 17			75.00
	Abdomen, 1 pel. " 14 x 17			70.00
	Arteriografía: Angiocardiografía			260.00
	Pelvimetría			140.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Estómago				140.00
Colangiografía (biligrama)				140.00
Histerosalpingografía				140.00
Vesículo oral				120.00
Tomografía				180.00
Mielografía				180.00
Neumoencefalograma y ventriculografía				250.00
<i>Sra. Clase</i>				
Mano, muñeca, tobillo —1 pel. 8 x 10 2 Exp.				55.00
Tobillo, rodilla y pie 2" 8 x 10				70.00
Cadera, hombro 1" 10 x 12				55.00
Clavaje en sala operaciones				225.00
Cráneo, 2 pel. de 10 x 12				80.00
Columna 2 pel. de 14 x 17				80.00
Tórax, 1 pel. de 14 x 17				60.00
Abdomen, 1 pel. de 14 x 17				60.00
Arteriografía: Angiocardiografía				220.00
Pelvimetría				120.00
Estómago				120.00
Colangiografía (biligrama)				120.00
Histerosalpingografía				120.00
Vesícula oral				100.00
Tomografía				170.00
Mielografía				150.00
Neumoencefalograma y ventriculografía				220.00
Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.				

CAPITULO IV

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

Impuestos:

Arto. 4.—Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Jinotega los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artos. en los términos que en ellos se especificuen:

Cementerios:

Sección I. Impuestos/ S/Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Arto. 5.—Toda mercadería extranjera, importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Jinotega o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de
por cada cien kilos o fracción.

2.00

Arto. 6.—Se acreditará el pago del impuesto s/introducción de mercadería extranjera, traídas al Departamento de Jinotega, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7.—Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refiere los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la im-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
portación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;				
b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República;				
c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1º de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local a título de impuestos por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas ₡ 2.20 (Dos Córdoba con Veinte Centavos), por cada cien kilos o fracción. Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Jinotega. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando estas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este Impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jinotega;				
d) <i>Sección II.</i> Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas.				
Arto. 8. — Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Jinotega; a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del				5%
Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:				
a) Exhibiciones cinematográficas:				
1.—En Jinotega, matrícula anual y sobre el valor de las admisiones. Con un mínimo mensual de 150.00		₡ 400.00		2½%
2.—En otros lugares del Departamento, matrícula anual y sobre el valor de las admisiones		90.00		2%
Con un mínimo mensual de ₡ 50.00				
b) Espectáculos deportivos, corresponde a la Junta el valor de las admisiones ..				10%
c) Circos de Empresas Nacionales, por función				2½%
Con un mínimo por función de ₡ 5.00				
d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas patronales y populares.				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, chalupas, bingo, etc., pagarán por cada noche				
1. En Jinotega				\$ 15.00
2. En otros lugares del Departamento				7.00
Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:				
1 Ruletas que paguen 35 tantos por 1				50.00
2 Ruletas que paguen 15 tantos por 1				30.00
3 Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimum de cinco centavos				15.00
4 Idem, que paguen 15 tantos por 1				7.00
5 Chingo-Lingo, por cada mesa				7.00
6 Toro-Rabón, por cada mesa				7.00
7 Tururo (sirena, monito, etc.)				4.00
8 Siete-Siete, por cada mesa				4.00
9 Tiro al blanco, por cada puesto				4.00
10 Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociados del Presidente de la Junta				40.00
11 Cantinas y Salones de Baile de Primera clase				8.00
12 Idem, de segunda clase				5.00
13 Idem, de Tercera clase				4.00
14 Salón de baile, establecido a 2 cuerdas del lugar de la fiesta				5.00
15 Cantina y restaurante de primera clase				7.00
16 Idem, de segunda clase				5.00
17 Cantina solamente, primera clase				7.00
18 Idem, de segunda clase				5.00
19 Idem, de tercera clase				3.00
20 Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza				Libre
21 Refresquerías				Libre
22 Cantina con espectáculos (Shows)				8.00
23 Espectáculos públicos: (Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza)				7.00
24 Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta				5%
25 Carrouseles a motor				25.00
26 Idem, por fuerza humana				15.00
27 Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor				25.00
28 Ventas de Uvas, manzanas, etc.				Libre
29 Ventas de confites, cigarrillos				Libre
30 Carretones de sorbetes, aguas gaseosas				Libre

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	--	---------	--------

31 Bateas de sandías y otras frutas nacionales

Libre

Todas estas ruletas negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11. — Los empresarios de Espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre Admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local, dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior.

Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre Admisiones a espectáculos públicos.

Los empresarios de salones y otros locales de espectáculos, serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro empresario.

Arto. 12. — Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13. — La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

Sección III. Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles.

Arto. 14. — Constitución de Sociedades: Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliadas en el Departamento de Jinotega, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- a) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción, hasta por \$ 100,000.00
- b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción en exceso de \$ 100,000.00
- c) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción, en exceso de \$ 1,000,000.00

5.00
4.00
3.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

Sección IV. Impuestos Varios:

Art. 19. — Construcciones:

Las personas que desearan construir edificios remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Departamento de Jinotega, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.

De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Art. 20. — Destace. — Ganado Mayor y Menor:

1. El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:
 - a) Por cada res de ganado mayor ...
 - b) Por cada res de ganado menor ...
2. Mataderos
Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio) ...
3. Destazadores
 - a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50 ...
 - b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias ...
 - c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias ...

₡ 7.00
4.00

₡ 4,000.00

130.00

70.00

50.00

Los administradores o fieles de los rastos públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa, si contravinieran esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Art. 21. — Cemento. Azúcar y Harina:

- a) Las empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de ...
- b) Las empresas productoras de azúcar o sus agencias o distribuidores pagarán sobre el valor de sus ventas el ...

0.25

1 %

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

- c) Harina: Las empresas nacionales productoras de harinas o sus agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez por cada quintal vendido un impuesto de ¢ 0.20
 Art. 22. — Desmotadoras:
 Las desmotadoras de algodón pagarán 250.00
 Por cada quintal desmotado 0.20
 Art. 23. — Edictos:
- a) Dispensa de edictos matrimoniales de primera clase 20.00
- b) Dispensa de edictos matrimoniales de segunda clase 10.00
- c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros Libre
 Art. 24. — Sección V. — Impuestos sobre ventas e ingresos por servicios 1% sobre Ventas.

Toda empresa comercial o industrial personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Jinotega, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas. Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura o el uno por ciento sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse

1 %
1 %
1 %
1 %

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios.

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

1 %

- a) Las que presenten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastrerías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

1 %

Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura o el uno por ciento sobre el promedio de las ventas del año ante-

1 %

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
rrior si se tratara de renovación de matrícula anual; al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse				
				1 %

Art. 25. — Exentos de Pago

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el decreto respectivo;
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Art. 26. — Regulación de Pago.

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra.

El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior los abonos recibidos durante el mismo periodo por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas, los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5% del 10% por los primeros 60 días de rezago; y el 20% si el rezago llegara a 90 días, los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Art. 27. — Inspección de los libros del vendedor:

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

(Continuará)

Dirección General de Aduanas**Aviso de Subasta en la
Administración de Aduana
de Corinto**

Reg. 81 8

A las diez de la mañana del día 15 de Abril del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 201 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — *Felipe Rodríguez Serrano*, Director General de Aduanas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio****SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Marcas de Fábrica**

Reg. No. 2650 — B/U 974660 — Valor ₡ 180.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C.V., Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clases: 48 y 49.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cuatro Abril 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2656 — B/U 985626 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici Italia, domiciliada en Milán, Italia, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"D E R T H O N"
"E L I D O L"
"S A R E S A N"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 2657 — B/U 985622 — Valor ₡ 45.00
Rohm and Haas Company, domiciliada en Philadelphia, U.S.A., mediante apoderado solicita registro marca:

"A N A L A N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 2658 — B/U 985623 — Valor ₡ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, mediante apoderado solicita registro de marca de fábrica:

"S H E L L S A N"

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. No. 2649 — B/U 974650 — Valor ₡ 90.00
Once mañana veintinueve Abril próximo, este Juzgado, subastaráse remanente de rústica de siete manzanas, o sea 2 manzanas y 6.394 Vs.2, situadas entre carretera Managua a Masaya y Laguna de Masaya, comenzando medida contiguo predio de Miguel Oporta, inscrito con el número 22.290.

Base: Cien mil córdobas.

Ejecuta: "FRANCOFIN" a Alejandro Oporta. Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Abril nueve, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 2672 — B/U 947978 — Valor ₡ 90.00
Nueve mañana, lunes veintiuno corrientes, local este Juzgado, subastaráse construcciones y derechos promesa venta bien inmueble situado in mediaciones Playita Asese, Parque Ferias esta ciudad.

Base: Ciento cuarenta y tres mil doscientos noventa córdobas.

Ejecutivo por cobro de dinero, José Reyes Díaz contra Corporación de Desarrollo de Granada.

Opense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco de Abril de mil novecientos setenticinco. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil Distrito. — Rosa Del-fina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 2673 — R/F 960008 — Valor ₡ 90.00
Once antemeridianas veinticuatro corriente, subastaráse finca sesenta manzanas, El Rodeo, Boaco. Oriente, Constantino Alvarez; Poniente, Armando Robleto; Norte, Pedro González; Sur, Pastor Amador.

Avahio: Un mil quinientos córdobas.

Opónganse.

Ejecuta: Justo Pastor Amador Blandón a Martiniano Jirón Blandón.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Abril, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado P., Secretaria.

3 1

Reg. No. 2626 — B/U 974226 — Valor ₡ 135.00
Doce meridiana treinta Abril corriente año, Local este Juzgado, subastaráse inmueble situado al Norte esta ciudad, inscrito número 61.719,

tomo 977, folios 21 y 22, asiento primero este Registro.

Base: Cincuenta mil setecientos treinta y dos córdobas con diecisiete centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Francisco Salvador Zavala Zapata por medio de Guardador Ad-Litem Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Abril mil novecientos setenticinco. Las once la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Patricia Huembes Solís, Sria. 3 3

Reg. No. 2627 — B/U 974228 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, treinta Abril corriente año, Local este Juzgado, subastaráse inmueble situado al Norte esta ciudad, inscrito número 59,065, tomo 914, folios 166/7, asiento 1o. este registro.

Base: Cincuenticuatro mil cuatrocientos veintiocho córdobas con veintisiete centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a José de los Reyes Cuello Navarro por medio Guardador Ad-Litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Abril mil novecientos setenticinco. Diez la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito. — Patricia Huembes Solís, Srio. 3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2192 — B/U 99611 — Valor ₡ 45.00

Rosa María Sánchez, solicita Título rústica, Belén; Norte, Justo García; Poniente, Sur, Justo Espinoza; Oriente, Francisco Alcócer.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, seis Marzo mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria. 3 3

Reg. No. 2140 — B/U 924913 — Valor ₡ 135.00

Modesto Erazo R., solicita Título supletorio, predio rústico denominado "Los Llanitos", situada comarca La Pimienta, jurisdicción Villanueva, cuarentinueve manzanas cinco mil novecientos noventa varas cuadradas, lindante: Norte, Reynaldo Aguilera; Sur, Elías Venegas; Oriente, el solicitante; Poniente, Reynaldo Aguilera. Predio rústico "Los Llanitos", ubicación del anterior, cuarentinueve manzanas, mil setecientos setenta varas cuadradas, lindante: Norte y Oriente, Reynaldo Aguilera; Sur, Rodolfo Guerrero; Poniente, lote del solicitante. Ambos terreno propio.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero diecisiete mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretario. 3 3

Reg. No. 2141 — B/U 924912 — Valor ₡ 135.00

José Ramón Espinoza M., solicita Título supletorio predio rústica "Las Delicias", situada comarca El Danto jurisdicción Somotillo, cuarentinueve manzanas, siete mil novecientos noventicuatro varas, lindante: Sur, José Espinoza; Oriente, Virgilio Rivera; Poniente, quebrada, Ramón Martínez. Predio rústico "Las Delicias", con la misma ubicación anterior, seis manzanas siete mil setecientos setentiséis varas, lindante: Norte, Virgilio Rivera; Sur, Ramón Martínez; Oriente, Ramón Martínez; Poniente, el solicitante. Ambos predio terreno propio.

Interesado Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero diecisiete, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2308 — B/U 829657 — Valor ₡ 45.00

María Gómez solicita arriendo diez manzanas ejidal, linda: Oriente Cervando Gómez; Occidente, Julio Matey, otro; Norte, Félix Zeledón, otro; Sur, Elisa Rivera.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, veintiséis Febrero, mil novecientos setenticinco. — M. Velásquez, Secretario. 3 2

Reg. No. 2309 — B/U 829658 — Valor ₡ 45.00

Cristóbal y Fernanda Gómez, solicitan arriendo tres cuartos manzana, ejidal. Linda: Oriente y Occidente, Agapito Siles; Sur, Julio Briones; Norte, Cervando Gómez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, treintiuno Enero, mil novecientos setenticinco. — M. Velásquez, Secretario. 3 2

Reg. No. 2314 — B/U 922447 — Valor ₡ 45.00

José Báez Vásquez, solicita arrendamiento tres hectáreas Uniles, linda: Oriente, José Báez; Occidente, José Rosendo Báez; Norte, Juan Bautista Báez; Sur, José Báez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, seis Marzo, mil novecientos setenticinco. — Benjamín Valeriano García, Secretario. 3 2

Reg. No. 2316 — B/U 742246 — Valor ₡ 90.00

Ulises Ríos Díaz, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, ubicado en la comarca El Panal, de esta jurisdicción, lugar conocido como "Poza de Agua", mide como doce manzanas, extensión lindante: Oriente, El Cascajal; Poniente, Fidel Picado; Norte, Cueva del Tigre y Sur, camino de por medio, Octavio Cortez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos setenticinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica. 3 2

CITACION JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CORPORACION SALINERA, SOCIEDAD ANONIMA" (CORSALINA)

Reg. No. 2653 — B/U 974546 — Valor ₡ 45.00

De conformidad cláusula décima-segunda escritura social, cítase a socios de "Corporación Salinera, S. A." (CORSALINA), Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo a las tres de la tarde del veinticinco de Abril, año en curso, en las Oficinas de la Compañía, Kilómetro siete y medio, Carretera Interamericana Sur, conforme la siguiente agenda:

- 1) Aumento capital social.
- 2) Reforma Escritura y Estatutos Sociales.

Managua, D. N., 21 de Marzo de 1975.

GUILLERMO A. SEVILLA SOMOZA
Presidente

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES